

SANCIÓN POR LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE JAMONES CON FALSO ETIQUETADO AL NO OBTENERSE UN CERTIFICADO VÁLIDO

Jesús Almarcha Jaime
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha
Abogado (Gestión del conocimiento) de Gómez-Acebo & Pombo

Fecha de publicación: 1 de febrero del 2017

La Sentencia 493/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid¹ ha confirmado íntegramente la sanción de 75 000 euros impuesta por la Comunidad de Madrid a un comercializador de jamones. La conducta sancionada consiste en la venta de jamones a través de los supermercados Ahorramás con un etiquetado en el que se indicaba que los mismos eran jamones serranos ETG (Especialidad Tradicional Garantizada), careciendo de los correspondientes certificados de calidad por haber sido emitidos por dos entidades no acreditadas.

Alega la empresa sancionada que desconocía que las entidades que emitieron los certificados no estaban acreditadas, por lo que no actuó con mala fe. También que se ha vulnerado el principio *non bis in ídem*, pues fue sancionada por idénticas causas en procedimientos anteriores. Asimismo, indica que en las facturas y albaranes entre ella y Ahorramás se indica claramente que son jamones curados, no jamones serranos.

El tribunal desestima los argumentos esgrimidos por la empresa comercializadora por lo siguiente:

- *Respecto al desconocimiento de la no acreditación de las entidades certificadoras:* la empresa debería haber tomado las precauciones básicas para contratar la certificación, pues no acceder a ella le impide comercializar el jamón con el etiquetado ETG «jamón serrano». Así, constituye una dejación el no haber tomado tales precauciones, pues hubiera bastado con consultar la página web de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o de la Junta de Andalucía y cotejar

¹ Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-administrativo) 493/2016, de 17 de octubre (JUR 2016\256192).



que las entidades estaban o no acreditadas, máxime cuando, tal y como reconoce la empresa, fue sancionada por hechos similares en situaciones precedentes.

- *Respecto a la vulneración del principio non bis in ídem*: no ha quedado probado que concurra la identidad de hechos, pues ni se han aportado ni solicitado copias de las resoluciones anteriores.
- *Respecto a los albaranes y facturas como constancia de que el jamón no era serrano*: resulta indiferente lo que se indique en tales documentos, pues lo que se sanciona realmente (y así quedó probado) es que en la etiqueta del producto se incluía la referencia «jamón serrano ETG», y ello es lo que recibe y percibe el consumidor. Resulta igualmente irrelevante si el jamón era o no de calidad porque lo que se sanciona es el incorrecto etiquetado.

A la vista de que el volumen de ventas fue elevado, pues se comercializaron entorno a 165 000 piezas de jamón con dicho etiquetado, y que éste constituye un producto, bien o servicio de uso común o de primera necesidad, se considera apropiada y proporcional la calificación como muy grave de la infracción, así como la imposición de la sanción de 75 000 euros, pues el máximo previsto para tal calificación es de 600 000 euros.